

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

Lima, 16 de enero de 2004

VISTO:

El Informe Técnico N° 08/2003-AG-SENASA-DGSV-DDF, del 20 de noviembre del 2003, y el Informe N° 03/2004-AG-SENASA-DGSV-DDF, del 8 de enero de 2004, presentados por la Dirección de Defensa Fitosanitaria de la Dirección General de Sanidad Vegetal, en los cuales se exponen los argumentos técnicos necesarios para la emisión de la presente norma; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 114 y 115 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, del 24 de agosto de 2003, disponen que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, mediante Resolución del Órgano de Línea Competente, establecerá el listado de las plagas cuarentenarias que, estando dentro del país, no se encuentran diseminadas y están sujetas a control oficial; así como las medidas fitosanitarias para evitar la diseminación de plagas hacia áreas en peligro o de escasa prevalencia;

Que, a fin de lograr el acceso de productos hortofrutícolas a mercados de exportación, el SENASA ha intensificado sus acciones a partir del año de 1998, para erradicar las Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp) y particularmente en el sur del país, para lograr la declaración de áreas libres de éstas plagas;

Que, para coadyuvar a la erradicación y declaración de áreas libres de las moscas de la fruta, es necesario fortalecer el sistema cuarentenario en los departamentos de Tacna y Moquegua, asegurando la participación activa de todos los involucrados, y mediante la implementación de medidas fitosanitarias graduales, en razón de que aún existen limitaciones de carácter logístico;

Que, la Certificación Fitosanitaria es un proceso técnico-administrativo que incluye inspecciones fitosanitarias, certificación de huertos, tratamientos fitosanitarios, pruebas de laboratorio, entre otros, conducentes a la expedición del Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno, complementado posteriormente con acciones de control permanente;

Que, en una primera etapa es necesario reforzar las inspecciones fitosanitarias de productos hospederos de moscas de la fruta que tengan como destino o que transiten hacia los departamentos de Tacna y Moquegua; proceso que se realizará hasta contar con las condiciones logísticas necesarias para aplicar otras medidas fitosanitarias como las señaladas en el párrafo anterior;

Que, es necesario disponer y aplicar procedimientos que incluyan los aspectos específicos relacionados con el proceso sancionador contemplado en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, del 24 de agosto de 2003;

Que, la Ley Marco de Sanidad Agraria N° 27322, y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2001-AG, establecen que la movilización de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, cuando constituya riesgo, será restringida; para lo cual, el SENASA establecerá mediante dispositivos legales, las medidas fito y zoosanitarias específicas;

Que, el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, establece que la restricción a que se hace referencia en el párrafo anterior, involucra el cumplimiento de requisitos fito o zoosanitarios específicos, los cuales se acreditarán a través de los certificados de movilización correspondientes. En

caso de ser necesario, la medida podrá implicar la prohibición de la movilización de acuerdo al riesgo involucrado;

Que, es función del SENASA lograr una constante mejora de la sanidad agraria en apoyo a la producción, así como dotar a la actividad agraria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, tal como lo establece el Artículo 4 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24-95-AG;

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer y aplicar las medidas fitosanitarias necesarias para fortalecer el Sistema Cuarentenario en los departamentos de Tacna y Moquegua, tendientes a evitar el ingreso de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp), plagas bajo control oficial. (*)

(*) De conformidad con el Artículo 1 de la Resolución Directoral N° 510-2005-AG-SENASA-DGSV, publicada el 11 enero 2006, el mismo que entrará en vigencia a partir del 16 de enero de 2006 con una duración temporal de noventa días calendario (90) ; en el sentido de incorporar mayor número de requisitos a los productos que en él se señalan. (*) NOTA SPIJ

Artículo 2.- El ingreso o tránsito de las cargas comerciales que contengan hospederos de moscas de la fruta (anexo 1) hacia las áreas reglamentadas, únicamente podrá ser admitido por el SENASA, siempre que dichas cargas vengán acompañadas del Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno - CFTI, acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Cuarentena Vegetal. Dicho certificado será emitido por el SENASA en los lugares de procedencia del envío, cumpliendo además con los requisitos fitosanitarios que para el caso se establezcan.

No se permitirá el ingreso a las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua, de las encomiendas y del equipaje acompañado que contengan hospederos de moscas de la fruta.

Artículo 3.- La expedición del CFTI a que hace mención el artículo anterior se hará previa inspección del SENASA a los productos hospederos de moscas de la fruta que se pretendan movilizar hacia los departamentos de Tacna y Moquegua. Esta acción se efectuará por un período provisional hasta que se reúnan las condiciones técnico-administrativas necesarias para incluir otras medidas fitosanitarias como los tratamientos de fumigación, certificación de huertos, manejo de sitios o lugares libres de la plaga entre otros, dependiendo del producto reglamentado del que se trate. La Dirección General de Sanidad Vegetal, a través de la Dirección de Defensa Fitosanitaria, evaluará estas condiciones para establecer las medidas complementarias.

Artículo 4.- Para la aplicación de la presente norma, apruébese el “Manual de Procedimientos para el Control de Equipajes, Encomiendas y Cargas Comerciales de los Transportistas, Pasajeros y Tripulantes que tienen como Destino o Tránsito los departamentos de Moquegua y Tacna”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral (Anexo 2) y recoge las infracciones tipificadas y las sanciones establecidas en el Reglamento de Cuarentena Vegetal.

Artículo 5.- Déjese sin efecto la Directiva General N° 048-2000-SENASA-DGSV-DDF, del 29 de diciembre del 2000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALICIA DE LA ROSA BRACHOWICZ
Directora General

ANEXO 1

FRUTOS FRESCOS Y/O REFRIGERADOS HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LA FRUTA (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp)

Albaricoque (*Prunus armeniaca*), Almendra (*Prunus dulcis*), Ají pprika (*Capsicum annuum*), Aj (*Capsicum frutescens*), Otras especies de aj (*Capsicum* spp), Araza (*Eugenia stripitata*), Caf (*Coffea arbica*), Caigua (*Cyclanthera pedata*), Caimito (*Chrysophyllum cainito*), Calabaza (*Cucurbita mxima*), Capul (*Prunus serotina* var. *salicifolia*), Carambola (*Averrhoa carambola*), Cereza (*Prunus avium*, *Prunus cerasus*, *Prunus padus*), Chirimoya (*Annona cherimolia*), Ciruela (*Spondia* spp), Cocona (*Solanum kionotrichum*, *Solanum topiro* HBK, *Solanum* spp), Damasco (*Prunus armeniaca*), Dtil (*Phoenix dactylifera*), Durazno (*Prunus persica*), Falso almendro (*Terminalia catappa*) Granada (*Punica granatum*), Granadilla (*Passiflora ligularis*), Guanabana (*Annona muricata*), Guayaba (*Psidium guajava*), Higo (*Ficus carica*), Lima (*Citrus aurantiifolia*), Lima dulce (*Citrus limetta*) Limn dulce (*Citrus limettoides*), Limn rugoso (*Citrus jambhiri*), Litchi (*Litchi chinensis*), Lcuma (*Lucuma obovata*), Mandarina (*Citrus* spp), Mamey (*Mammea americana*), Mango (*Mangifera indica*), Mango ciruelo (*Spondia cytherea*), Mangostino (*Garcinia mangostana*), Manzana (*Malus sylvestris*, *Malus pumila*), Maracuya (*Passiflora edulis*), Maraon (*Anacardium occidentale*), Meln (*Cucumis melo*), Melocotn/durazno (*Prunus persica*), Membrillo (*Cydonia oblonga*), Naranja agrio (*Citrus aurantium*), Naranja dulce (*Citrus sinensis*), Naranja china (*Fortunella* sp.), Nectarina (*Prunus persica*), Nspero (*Eriobotrya japonica*), Nogal (*Juglans regia*), Oliva (*Olea europaea*), Pacae/Guaba (*Inga* spp.), Papaya (*Carica papaya*), Pera (*Pyrus communis*), Pimiento/Pprika (*Capsicum annuum*), Pomarrosa (*Eugenia* spp.), Pomelo (*Citrus maxima*), Rocoto (*Capsicum pubescens*), Sanda (*Citrullus lunatus*), Taperiba (mango-ciruelo) (*Spondia cytherea*), Toronja (*Citrus paradisi*), Tomate (*Lycopersicon esculentum*), Tumbo costeo (*Passiflora quadrangularis*), Tuna (*Opuntia* spp), Zapallo (*Cucurbita pepo*), Zapote (*Pouteria sapota*) (*)

(*) Anexo modificado por el Artculo 1 de la Resolucin Directoral N 510-2005-AG-SENASA-DGSV, publicada el 11 enero 2006, el mismo que entrar en vigencia a partir del 16 de enero de 2006 con una duracin temporal de noventa das calendario (90) ; en el sentido de incorporar los requisitos que en l se sealan a los siguientes productos: (*) NOTA SPIJ

“El ingreso de frutos y hortalizas hospederos de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* W., y *Anastrepha* spp.) hacia las reas reglamentadas de Tacna y Moquegua, nicamente podrn ser autorizados cuando superen los 50 Kg (cargas comerciales) y vengan amparados por el correspondiente Certificado Fitosanitario de Trnsito Interno, expedido por el SENASA y cumpliendo con los siguientes requisitos:

a) Para frutos ctricos: lima dulce (*Citrus limetta*), limn cravo (*Citrus limonia*), limn rugoso (*Citrus jambhiri*), mandarino (*Citrus reticulata*), naranjito chino (*Fortunella* sp), naranja agrio (*Citrus aurantium*) naranja dulce (*Citrus sinensis*), pomelo (*Citrus mxima*), tangelo (*Citrus reticulata* x *Citrus paradisi*) y toronja (*Citrus paradisi*) y durazno / melocotonero (*Prunus persica*) .

- La carga comercial inspeccionada en los lugares autorizados por el SENASA, no debe presentar ms de dos frutos infestados con moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* W y *Anastrepha* spp) en la muestra tomada, para ser autorizados al tratamiento con bromuro de metilo en cmaras de fumigacin a presin atmosfrica normal y en la dosis de acuerdo al cuadro del anexo 1.

- Las cmaras de fumigacin deben contar con autorizacin por parte del SENASA.

- El usuario deber cancelar al SENASA por los servicios de inspeccin, certificacin y/o tratamiento de ser el caso, de acuerdo al TUPA y tarifario vigente.

b) Para frutos de mango (*Mangifera indica*):

- Deben ser tratados en las plantas de tratamiento hidrotrmico autorizadas por el SENASA.

- Se aplicará los procedimientos establecidos en la norma vigente para la exportación de frutos de mango hacia EEUU y según cuadro del anexo 2.

- El usuario deberá cancelar al SENASA por los servicios de inspección, certificación y/o tratamiento de ser el caso, de acuerdo al TUPA y tarifario vigente.

c) Para los demás frutos y hortalizas (anexo 3):

- La carga comercial inspeccionada en los lugares autorizados por el SENASA (Pucusana, Nasca, Arequipa y otros) no debe presentar ni fruto (s) infestado (s) con moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* W y *Anastrepha* spp).

- El usuario deberá cancelar al SENASA por los servicios de inspección y certificación de acuerdo al TUPA y tarifario vigente”.(*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 510-2005-AG-SENASA-DGSV, publicada el 11 enero 2006, los demás productos hortofrutícolas hospederos de moscas de la fruta (anexo 1) no contemplados en el artículo 1 de la citada Resolución, se sujetarán al cumplimiento de la Resolución Directoral N° 011-2004-AG-SENASA-DGSV .

ANEXO 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE EQUIPAJES, ENCOMIENDAS Y CARGAS COMERCIALES DE LOS TRANSPORTISTAS, PASAJEROS Y TRIPULANTES QUE TIENEN COMO DESTINO LOS DEPARTAMENTOS DE TACNA Y MOQUEGUA

ENERO 2004

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS
- III. FINALIDAD
- IV. ALCANCE Y ÁMBITO DE ACCIÓN
- V. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EL TRANSITO INTERNO DE HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LA FRUTA
 - 5.1. Consideraciones Generales
 - 5.2. Lugares para efectuar la Certificación Fitosanitaria
 - 5.3. Presentación de la solicitud para obtener el Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno (CFTI)
 - 5.4. Consideraciones previas a la inspección fito-sanitaria
 - 5.5. Lugares y niveles de inspección
 - 5.6. De la inspección fitosanitaria
 - 5.7. Llenado del CFTI

- a) Consideraciones generales
- b) De los campos en el formato de CFTI

5.8. Emisión del CFTI

5.9. Vigencia y validez del CFTI

5.10. Anulación del CFTI

VI. PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL EN LOS PUESTOS DE CONTROL CUARENTENARIO INTERNOS DE TACNA Y MOQUEGUA

6.1. De la verificación de las cargas comerciales que son trasladados por los transportistas y empresas de transporte, hacia las áreas reglamentadas.

6.1.1. Contiene productos reglamentados y el CFTI

6.1.2. Contiene productos reglamentados pero no están respaldados por el CFTI

6.1.3. Trámites para ejecutar el procedimiento sancionador y para los recursos de reconsideración y apelación

6.2. De la revisión de los equipajes y encomiendas de los pasajeros y tripulantes que son trasladados en vehículos particulares o buses, hacia las áreas reglamentadas

6.2.1. Procedimiento sancionador

6.2.2. Trámites para ejecutar el procedimiento sancionador y para los recursos de reconsideración y apelación

6.3. Apoyo para el control cuarentenario

6.4. Incidentes con usuarios, tripulantes o pasajeros

6.5. Glosario de términos

6.6. Formatos

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DE EQUIPAJES, ENCOMIENDAS Y CARGAS COMERCIALES DE LOS TRANSPORTISTAS, PASAJEROS Y TRIPULANTES QUE TIENEN COMO DESTINO LOS DEPARTAMENTOS DE TACNA Y MOQUEGUA

I. INTRODUCCIÓN

La movilización de plantas y productos vegetales dentro del territorio nacional, constituye un permanente riesgo de dispersión de plagas reglamentadas de un área afectada hacia otras, donde la plaga está ausente o está sometida a control oficial, como es el caso específico de las moscas de las frutas (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha spp*) en los departamentos de Tacna y Moquegua.

Al respecto, en el año 1988 el Perú inició acciones tendientes a conseguir la erradicación de las moscas de las frutas, principalmente en el departamento de Tacna, para cuyo propósito es fundamental contar con un sistema de cuarentena vegetal que proteja al área bajo erradicación.

El sistema de cuarentena vegetal interna a que se hace referencia, se sostiene en el establecimiento y aplicación de medidas fitosanitarias tendientes a evitar la introducción de cualquier estadio de la plaga hacia las áreas declaradas como reglamentadas. Entre estas medidas se aplican la certificación fitosanitaria oficial de los envíos que tengan como destino final y/o de tránsito dichas áreas, así como el control cuarentenario a los medios de transporte, cargas comerciales, equipajes de pasajeros, encomiendas, etc.

En este sentido, el Manual de Procedimientos para el control de equipajes, encomiendas y cargas comerciales de los transportistas, pasajeros y tripulantes que tienen como destino los departamentos de Tacna y Moquegua, en adelante el Manual, establece los procedimientos oficiales a ser aplicados por los Inspectores de Cuarentena Vegetal en las Direcciones Desconcentradas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA y de los Puestos de Control Cuarentenario Internos de Moquegua y Tacna. El Manual considera los procedimientos para la obtención del Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno así como el control cuarentenario efectuado en los Puestos de Control Cuarentenario Internos de Tacna y Moquegua.

Asimismo el Manual incluye los procedimientos administrativos y los criterios legales para la aplicación y efectividad de las sanciones establecidas en el Reglamento de Cuarentena Vegetal.

Finalmente es necesario recalcar que el Manual está orientado específicamente al control cuarentenario de las Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp.) en las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua, en razón de que son las únicas plagas que cumplen con los criterios y requisitos establecidos para el establecimiento de una cuarentena interna.

II. OBJETIVO

Establecer los lineamientos a seguir en los procedimientos para la certificación fitosanitaria y control en los medios de transporte, equipajes, encomiendas y cargas comerciales de los transportistas, tripulantes y pasajeros que se dirijan o transiten por los departamentos de Tacna y Moquegua.

III. FINALIDAD

Evitar el ingreso de las moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp) a las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua.

IV. ALCANCE Y ÁMBITO DE ACCIÓN

El Manual es de aplicación en las Direcciones Desconcentradas del SENASA a nivel nacional y en los Puestos de Control Cuarentenario Internos de Tacna y Moquegua; asimismo contempla los procedimientos para la Certificación Fitosanitaria y el control en la movilización de los productos reglamentados dentro del territorio nacional.

V. CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA PARA EL TRÁNSITO INTERNO DE HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LA FRUTA

5.1. Consideraciones Generales

La Certificación Fitosanitaria de Tránsito Interno (CFTI) es el uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario, es decir, se puede utilizar cualquier método prescrito oficialmente para realizar inspecciones, pruebas, encuestas o tratamientos con relación a las plagas reglamentadas.

La Certificación Fitosanitaria se fundamenta en las Inspecciones Fitosanitarias, es decir, en el examen visual efectuado por los Inspectores de Cuarentena Vegetal del SENASA, de los hospederos

de moscas de las frutas, para determinar si hay presencia de estas plagas y/o determinar el cumplimiento de las reglamentaciones fitosanitarias.

Cuando sea establecido por SENASA, la Certificación Fitosanitaria será requisito obligatorio para que las cargas comerciales (aquellas que superen los 50 kg) de productos hospederos de moscas de la fruta puedan ingresar y/o transitar hacia o a través los departamentos de Tacna y Moquegua, ambos declarados como áreas reglamentadas.

No está autorizada por ningún motivo la Certificación Fitosanitaria para el caso de las encomiendas o equipaje acompañado que contengan hospederos de moscas de las frutas y que pretendan ser ingresados o transitarlos por los transportistas, tripulantes y pasajeros hacia las áreas reglamentadas de Tacna y Moquegua.

La relación de los hospederos de moscas de la fruta a que se hace referencia, se detallan en el anexo 1 de la presente Resolución Directoral que aprueba el Manual.

5.2. Lugares para efectuar la Certificación Fitosanitaria

Los lugares de Certificación Fitosanitaria se encuentran ubicados en las Direcciones Desconcentradas de Lima, Ica, Piura, Arequipa y otros que autorice el SENASA a través de la Dirección de Defensa Fitosanitaria. Dichas oficinas contarán con las condiciones necesarias, para inspeccionar las cargas comerciales (cantidades mayores a los 50 Kg) de hospederos de moscas de la fruta y efectuar, de corresponder, la respectiva Certificación Fitosanitaria.

Los Inspectores de Cuarentena Vegetal de las mencionadas Direcciones Desconcentradas del SENASA serán los únicos autorizados para emitir el “Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno”.

5.3. Presentación de la solicitud para obtener el CFTI

Para la obtención del CFTI el usuario presentará una solicitud (Formato: DDF-CI-01), en la mesa de partes de las Direcciones Desconcentradas autorizadas para tal fin

Acompañado a dicha solicitud se presentará la boleta de pago por concepto de inspección fitosanitaria y emisión del CFTI, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente del SENASA.

Para este procedimiento es necesario tener en consideración lo siguiente:

a) La presente Certificación Fitosanitaria está dirigida únicamente a los hospederos de Moscas de la Fruta, que se encuentran detallados en el anexo 1 de la presente Resolución que aprueba el Manual.

b) Se aplicará únicamente para cargamentos que se encuentran sobre los 50 kg., independientemente si en estas cantidades existen una o más especies de frutas y/o hortalizas hospederos de moscas de las frutas.

c) El usuario debe consignar correctamente la información solicitada en el formato de solicitud para el CFTI; asimismo, el llenado del CFTI deberá ser efectuada con letra clara y legible, a fin de evitar confusiones.

d) Es necesario que la información alcanzada por el usuario a través de la solicitud de CFTI sea verificada por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

5.4. Consideraciones previas a la inspección fitosanitaria

a) El Inspector de Cuarentena Vegetal del SENASA antes de efectuar la inspección fitosanitaria, revisará la solicitud para la obtención del CFTI, verificando que la información consignada en ésta, esté adecuadamente detallada y cumpla las condiciones y requisitos para ser sujetos a la inspección y posterior certificación, caso contrario dispondrá su corrección respectiva por parte del usuario.

b) Los medios de transporte que deseen trasladar cargas comerciales que contengan hospederos de moscas de las frutas deberán de cumplir con condiciones de resguardo cuarentenario, a fin de que los envíos, certificados fitosanitariamente por SENASA, no pierdan su condición como tal y no puedan ser cambiados, infestados, adulterados, etc. Para ello, los vehículos de transporte deberán estar encapados o cubiertos con mallas mosquiteras, asimismo, una vez inspeccionada, certificada y colocada la fruta en el medio de transporte, éste se precintará, siendo el costo de los precintos asumidos por el interesado (transportista o comerciante).

c) La Certificación Fitosanitaria podrá efectuarse para más de una especie de hospedantes de moscas de la fruta, siempre y cuando aquellas estén debidamente identificadas y separadas dentro del envío, para facilitar las acciones de inspección, muestreo y fiscalización.

d) Cuando las inspecciones fitosanitarias sean efectuadas en origen (huertos, chacras, fundos, etc), el usuario deberá brindar todas las facilidades al Inspector del SENASA, a fin que éste efectúe su trabajo. El envío a ser inspeccionado se debe encontrar disponible, es decir, debe estar separado uno de otro (una especie de otra), empleando para ello cajas, bolsas, mallas, etc., así como en un lugar en donde sea accesible y exista condiciones de suficiente luminosidad y espacio.

e) En todos los casos el usuario facilitará la disposición de la carga a fin de que ésta se encuentre lista para ser inspeccionada por el Inspector de Cuarentena Vegetal del SENASA.

f) En el CFTI no se podrá consignar información diferente a la fitosanitaria, tal como:

- Calidad del producto.
- Aptitud del producto para consumo humano.
- Residuos de plaguicidas o radioactividad.
- Aspectos microbiológicos.
- Otros aspectos que no tengan relación al tema fitosanitario.

5.5. Lugares y niveles de inspección

Los lugares de Inspección serán habilitados y autorizados por el SENASA, contando para ello con la infraestructura, materiales y personal necesario para efectuar las Certificaciones Fitosanitarias. Estos lugares estarán ubicados en las Direcciones Desconcentradas del SENASA Piura, Lima, Arequipa e Ica y otros que serán autorizados por el SENASA a través de la Dirección de Defensa Fitosanitaria.

Los niveles de Inspección se efectuarán tomando en consideración que el muestreo sea biométrico (por especie y características semejantes), así como el tamaño de la carga a certificar, conforme se detalla en el Cuadro de Determinación del Tamaño de la Muestra.

El muestreo debe ser aleatorio y por cada especie vegetal, tratando en lo posible de que dicho muestreo sea lo más uniforme, significativo y representativo posible. Para ello se considerará el Cuadro de Determinación del Tamaño de la Muestra

a) Determinación del tamaño de muestra:

Se considerará como tamaño de la carga comercial las cantidades comerciales declaradas por el interesado por cada solicitud presentada para la obtención del CFTI, esto equivale a un envío el que puede estar conformado por varios lotes y, por lo tanto, estará amparado por un solo CFTI.

Para efectuar los cortes y raspados de los frutos considerados en el tamaño de muestras y según cuadro adjunto, se considerará como unidad de muestreo una unidad del envase (por ejemplo una caja).

La equivalencia para este caso es la siguiente:

Solicitud para obtener CFTI = Carga Comercial = Envío (varios lotes) = CFTI

Se procederá a efectuar el muestreo, considerando para ello el siguiente cuadro:

Cuadro de Determinación del Tamaño de la Muestra

Tamaño de la Carga Comercial
Tamaño de la Muestra

o envío

(Nº cajas o bultos)

(Nº de cajas o bultos)

15 - 100 cajas
05 cajas

101 - 200 cajas
10 cajas

201 - 300 cajas
15 calas

301 - 500 cajas
20 cajas

En lotes mayores de 500 cajas o bultos de tamaño uniforme, se repetirá el uso de la tabla sumándose las cantidades correspondientes, en forma proporcional.

Si existen cargas menores a 15 cajas se muestreará el 20% del total de cajas, y se inspeccionará tomando como unidad de medida de 1 a 2 frutos.

Es importante tener en consideración que el cuadro antes detallado es referencial, sin embargo de considerarlo necesario el Inspector de Cuarentena Vegetal puede variar dichas estimaciones, siempre orientando a aumentar la cantidad de muestras que a disminuirlas pero velando por no extraer cantidades excesivas, salvo que el estado fitosanitario del envío lo amerite.

Por ejemplo: Si se presenta una solicitud para obtener el CFTI en el cual se consigne 130 cajas de naranjas, notamos que se encuentra en el rango de 101 a 200 cajas, por lo tanto el tamaño de la muestra correspondería a 10 cajas, de las cuales se tomarían 1 ó 2 naranjas por caja, a fin de proceder a inspeccionarlas (10 a 20 naranjas).

Es importante que el Inspector del SENASA comunique a los usuarios que, adicionalmente a las cargas comerciales declaradas, se suministren de un 2% a 3% de su producto, a fin de que dichos productos sean reemplazarlos por aquellos que van a ser inspeccionados, debido a que los mismos pueden ser desechados debido a los cortes y raspados que son sujetos como resultado de la inspección.

Una vez culminada la inspección, las muestras inspeccionadas deberán ser devueltas a los dueños.

5.6. De la Inspección Fitosanitaria:

a) La inspección se realizará una vez que las cajas elegidas por el Inspector de Cuarentena Vegetal se encuentren disponibles. Para ello, la Inspección a las muestras se efectuará de forma externa e interna, mediante corte, pelado, disección, etc. del producto. Se aplicarán cortes superficiales y profundos en las muestras seleccionadas, sobre todo en aquellos frutos que muestren daños, presencia o indicios de estadios de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp.) por ejemplo picaduras, galerías, signos, exudaciones y otros propios de la plaga en cuestión.

b) De no detectarse la presencia de la plaga señalada (cualquiera de sus estadios) en las muestras inspeccionadas se procederá a identificar y a sellar las cajas muestreadas e inspeccionadas mediante un sello de “INSPECCIONADO - SENASA”.

c) Luego de efectuada la Inspección, el Inspector de Cuarentena Vegetal del SENASA verificará que la carga inspeccionada sea adecuadamente acondicionada en el medio de transporte, protegida (en bolsas, mallas, carpas, etc) y en lo posible selladas a través de precintos u otro sistema de seguridad de manera que permita y garantice su no contaminación posterior hasta su destino final en las áreas reglamentadas. Este último caso, el sellado corresponde a los medios de transporte que no cuentan con medios de transporte cerrados, como por ejemplo los camiones cerrados, contenedores, cámaras refrigerantes, etc.

d) Luego de culminado la Inspección Fitosanitaria, el Inspector de Cuarentena Vegetal, procederá a suscribir el “Acta de Inspección de Plantas y Productos Vegetales de Tránsito Interno “(Formato DDF-CI-02) y procederá a emitir el CFTI, siempre y cuando la inspección fitosanitaria haya sido favorable.

e) De detectarse la presencia de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha* spp.) en cualquiera de sus estados, se rechazará el cargamento y por tanto no se emitirá el CFTI, informándole al usuario sobre el dictamen adoptado. En este caso, el usuario podrá cambiar el cargamento.

f) Los Inspectores de Cuarentena Vegetal que firmen los CFTI estarán autorizados como tal, por la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), los cuales deberán estar instruidos y capacitados para tal fin. Para dicho efecto, las firmas serán registradas en la DGSV y tendrán una vigencia de 1 año, estando sujetas a renovación previa autorización de la Dirección General de Sanidad Vegetal

g) Las causales de anulación de las firmas requeridas en el párrafo anterior se producen cuando el Inspector de Cuarentena Vegetal no continúa laborando en el SENASA.

5.7. Llenado del Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno (CFTI)

a) Consideraciones generales

- El Inspector de Cuarentena Vegetal llenará el CFTI (Formato: DDF-CI-03) a mano (usando un solo tipo de letra la misma que será clara y legible) o también podrá ser a máquina o medio electrónico. Para el primer caso se utilizará lapicero con tinta de color azul, para el segundo caso se utilizará tinta de color azul o negro; y, para el tercer caso, se implementará cuando se cuente con la logística necesaria.

- La certificación fitosanitaria se efectuará por envío mas no por embarques parciales.

- De no alcanzar la información en alguno de los campos del CFTI, podrá ser complementada en una hoja adicional anexa, la misma que deberá estar visado por el Inspector y con el sello oficial del

SENASA, en la cual se haga referencia al número de CFTI y sea sellado y firmado oficialmente con los sellos y firmas autorizadas del SENASA.

- Los campos del formato de CFTI que no se utilicen deberán cancelarse utilizando líneas horizontales, verticales o diagonales.

b) De los campos en el formato del CFTI:

- En el campo N° 1 del CFTI:

Producto: Se indicará el tipo del producto o productos seguido de su estado de conservación, por ejemplo: papayas frescas, fresas refrigeradas, ají seco, etc.

Número de cajas o bultos (Descripción): Se indicará el número de cajas, bolsas, sacos, etc, luego se especificará el material del bulto; por ejemplo: 45 cajas de papaya y 20 cajas de mangos, etc.

Peso (Kg): Se indicará el peso del producto por especie que conforman el cargamento, expresado en kg. De preferencia se señalará el peso neto y el peso bruto del producto, de lo contrario solamente uno de ellos, especificando cuál.

Marcas distintivas: Se indicará los sellos, marcas u otras señales insertas o que resalten en los bultos. Por ejemplo: FRESKA, VITA NOVA, etc.

- En el campo N° 2 del CFTI:

Lugar de producción y/o procedencia del producto: Se indicará el lugar donde el (los) producto (s) ha (n) sido producido (s), señalando el distrito, provincia y departamento; de la misma forma se indicará el destino del producto. Finalmente, en este campo se indicará el uso del producto, por ejemplo; para consumo, industria, comercio, investigación, etc.

- En el campo N° 3 del CFTI:

Nombre del propietario y/o comerciante: Se indicará el nombre y apellido completos del propietario, comerciante, o responsable del (los) producto(s).

- En el campo Tratamiento del CFTI:

Fecha: Se señalará indicando el día, mes y año en que se ha efectuado el tratamiento.

Tratamiento: Se indicará el tipo de tratamiento efectuado, por ejemplo: En frío, fumigación, etc.

Producto químico (ingrediente activo): Se colocará el nombre del ingrediente activo del producto químico empleado en la aplicación del tratamiento, por ejemplo: Bromogas (Bromuro de metilo), Fosfatina (Fosfuro de Aluminio)

Lugar: Se indicará el lugar en donde se ha efectuado el tratamiento.

Duración y Temperatura: Se indicará el tiempo de duración que ha demandado el tratamiento, así como la temperatura promedio a la que ha sido sometida dicho tratamiento.

Concentración: Se señalará la dosificación efectuada en el tratamiento, por ejemplo 1.5 Lb/25 m3.

- En el campo Información Adicional del CFTI:

Se describirá los números de precintos de seguridad del presente envío.

- En el campo de los datos del emisor:

Nombre del funcionario autorizado: Se anotará el nombre y apellido completo del Inspector de Cuarentena Vegetal, autorizado por el SENASA para suscribir dicho certificado.

Lugar y fecha de Expedición: Se anotará el lugar en donde se efectúa la CFTI, seguido de la provincia, distrito y departamento; luego se anotará el día, mes y año de la suscripción del CFTI.

Firma (Sello de la Organización): Este punto se encuentra en el lado inferior derecho del CFTI, para lo cual suscribirá el Inspector de Cuarentena Vegetal autorizado por el SENASA para suscribir dicho certificado, colocando su sello oficial de post firma y la firma respectiva. Además del sello oficial de la Institución.

5.8. Emisión del CFTI

Procede la emisión del CFTI únicamente cuando la Inspección Fitosanitaria efectuada al cargamento satisface las condiciones para su aprobación, es decir, que no se detecte la presencia de la (s) plaga(s) reglamentada(s), que éste se encuentre debidamente acondicionado en el medio de transporte y que garantice su no contaminación posterior.

5.9. Vigencia y Validez del CFTI

El uso del CFTI será emitido por única vez y por carga comercial o envío; asimismo, la vigencia del CFTI dependerá de cómo se conserve y se encuentre en el momento de la verificación de dicho envío en el Puesto de Control Cuarentenario. Si el producto se encuentra en mal estado fitosanitario, es decir, con presencia de Moscas de las Frutas a pesar de que cuente con el respectivo CFTI, el producto será rechazado y sujeto el portador a las sanciones que el caso amerite.

El CFTI expedido pierde su validez cuando el (los) cargamento (s) certificado (s) han sido alterados luego de su emisión, cuando los sellos o precintos han sido violados (rotos, alterados, falsificados, etc), se ha sustraído o adicionado cargas, y otras conductas análogas que evidencien que se ha alterado o ponga en riesgo de alterarse el estado del producto certificado.

5.10. Anulación del CFTI

El CFTI podrá ser anulado por el personal del SENASA autorizado para suscribirlos, siempre y cuando se presenten los siguientes casos:

- Exista más de dos errores de tipeo o por falta de claridad o ilegibilidad en la escritura.
- Se detecte que el CFTI ha sido firmado por personal no autorizado.
- Se detecte que es un CFTI falsificado o adulterado.
- Otros estipulados por la Dirección de Defensa Fitosanitaria.

VI. PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL EN LOS PUESTOS DE CONTROL CUARENTENARIO INTERNOS DE TACNA Y MOQUEGUA

6.1. De la verificación de las cargas comerciales que son trasladados por los transportistas y empresas de transporte hacia las áreas reglamentadas.

Es importante precisar que la Certificación Fitosanitaria únicamente está permitida para cargas comerciales de productos reglamentados, es decir aquellas que superan los 50 Kg. Para el caso de

volúmenes menores a los 50 Kg y el caso de las encomiendas y equipaje acompañado que contengan hospedantes de Moscas de la Fruta, se encuentran prohibidos de ingresar a los departamentos de Moquegua y Tacna, declarados como áreas reglamentadas.

El procedimiento es el siguiente:

- El Inspector de Cuarentena Vegetal mediante señalización (luces o bastones fosforescentes ubicados en la carretera o vía de acceso) dispondrá la detención de todos los vehículos de cargas comerciales (independientemente si contienen cargas o no), indicando al conductor que se estacione en la zona de revisión de cargas comerciales.

- El Inspector se presentará al conductor, indicándole su cargo, representación y función, enseguida le hará de conocer la obligación de someterse a las normas y procedimientos legales materia de cuarentena vegetal.

- El Inspector solicitará además el documento de identidad del conductor, a fin de poder identificarlo, asimismo le solicitará que declare verbalmente o mediante un documento si está llevando en su vehículo producto (s) reglamentado (s) con destino a los departamentos de Moquegua y Tacna (es necesario que el lenguaje utilizado sea sencillo, por ejemplo: “Trae consigo frutas, hortalizas, papaya, manzanas, paltos, etc.). Esto es importante dado que la acción de declaración involucra una sanción, cuando dicha declaración es falsa.

- El Inspector procederá a verificar si el vehículo contiene productos reglamentados en sus cargas comerciales, revisando los equipajes de los tripulantes y el interior del vehículo (guanteras, maletera, interiores y otros que lo considere necesario), pudiéndose presentar los siguientes casos:

6.1.1. Contiene productos reglamentados y el CFTI:

a) Verificación documentaria y física

- En este caso el Inspector de Cuarentena Vegetal deberá solicitar el CFTI al conductor e iniciar la verificación de los datos consignados en dicho certificado y la carga comercial. En este proceso, se deberá tener mucho cuidado a fin de que la información coincida. En este proceso se levantará el Acta de Revisión Documentaria (Formato: DDF-CI-04)

- En este proceso se deberá comparar los números de los precintos de seguridad, ubicados en el medio de transporte, con el expresado en el CFTI. De existir sospechas aquellos que no corresponden a la carga descrita en el CFTI se deberá proceder a romper los precintos y efectuar la verificación.

- En el caso que la información detallada en el CFTI coincida con las cargas comerciales, se procederá a dar la conformidad a través del levantamiento del Acta de Verificación de Vehículos, Equipajes y Cargas Comerciales de Pasajeros, Tripulantes, Comerciantes y otros que tienen como Destino las Áreas Reglamentadas (Formato: DDF-CI-05).

- En el caso que el tipo de variedades de frutas y/o hortalizas no coincidan con la información consignada en el CFTI o el medio de transporte haya perdido sus condiciones de resguardo o no cuente con el precinto colocado durante la Certificación en origen, el Inspector deberá rechazar el envío, no autorizándose su ingreso a los departamentos de Tacna y Moquegua.

b) Procedimiento sancionador

En caso que el transportista y/o la empresa de transporte incurra en alguna infracción al Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG; como resistencia a la inspección, no detener el vehículo u otros tipificados en la mencionada norma, se

impondrán las sanciones correspondientes, siguiendo para ello los procedimientos estipulados en el Manual y en las normas aplicables vigentes.

6.1.2. Contiene productos reglamentados pero no están respaldados por el CFTI

a) Revisión documentaria

El Inspector deberá levantar el Acta de Revisión Documentarla (Formato: DDF-CI-04), para luego proceder a levantar el Acta de Verificación de Vehículos, Equipajes, Encomiendas, Cargas Comerciales de Pasajeros, Tripulantes, Comerciantes, y otros que tienen como Destino las Áreas Reglamentadas (Formato: DDF-CI-05), a fin de proceder al procedimiento sancionador administrativo, conforme a las normas que se detallan en el siguiente literal del manual y a las disposiciones aplicables vigentes.

b) Procedimiento sancionador

En caso que el Transportista y/o la empresa de transporte incurra en cualquiera de las siguientes causales detalladas a continuación, se impondrá las sanciones aplicables, debiéndose cumplir previamente con el procedimiento establecido en cada caso:

b.1. Por impedir la Inspección en el Puesto de Control Cuarentenario.

Se llenarán los siguientes formatos:

- Acta de Verificación de Vehículos, Equipajes, Encomiendas y Cargas Comerciales de Pasajeros, Tripulantes, Comerciantes, y otros que tienen como Destino las Áreas Reglamentadas (Formato: DDF-CI-05).

- Acta Notificación de Infracción en los Procedimientos de Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-06)

b.2. Por tratar de ingresar un producto reglamentado en forma oculta o escondida para evitar su identificación o intercepción.

Se llenarán los siguientes formatos:

- Acta de Verificación de Vehículos, Equipajes, Encomiendas y Cargas Comerciales de Pasajeros, Tripulantes, Comerciantes, y otros que tienen como Destino las Áreas Reglamentadas (Formato: DDF-CI-05).

- Acta Notificación de Infracción en los Procedimientos de Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-06)

- Acta de Comiso de Productos Reglamentados en Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-07).

En este caso es importante señalar el incumplimiento al inciso g) del artículo 125.5 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante D.S. N° 032-2003-AG, a fin de que el producto sea comisado.

b.3. Por no detenerse en el Puesto de Control Cuarentenario para que se proceda a su inspección.

Se llenarán los siguientes formatos:

- Acta de Verificación de Vehículos, Equipajes, Encomiendas y Cargas Comerciales de Pasajeros, Tripulantes, Comerciantes, y otros que tienen como Destino las Áreas Reglamentadas (Formato: DDF-

CI-05), el cual se suscribirá luego que se ha obtenido el número de placa del vehículo y el nombre del conductor infractor. Este procedimiento requiere del apoyo del personal de la Policía Nacional del Perú (PNP). Luego se suscribirán las actas que siguen a continuación:

- Acta Notificación de Infracción en los Procedimientos de Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-06)

- Acta de Comiso de Productos Reglamentados en Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-07), siempre y cuando los productos reglamentados sean identificadas y/o interceptados. En este caso es importante señalar el incumplimiento del inciso i) artículo 125.5. del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante D.S. N° 032-2003-AG, a fin de que el producto sea comisado.

b.4. Poseer productos reglamentados en las áreas reglamentadas, sin haber sido sujetos de inspección y certificación fitosanitaria.

Se llenarán los siguientes formatos:

- Acta de Verificación de Vehículos, Equipajes, Encomiendas y Cargas Comerciales de Pasajeros, Tripulantes, Comerciantes, y otros que tienen como Destino las Áreas Reglamentadas (Formato: DDF-CI-05).

- Acta Notificación de Infracción en los Procedimientos de Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-06).

- Acta de Comiso de Productos Reglamentados en Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-07).

b.5. Las encomiendas que contengan productos reglamentados y que ingresen a las áreas reglamentadas.

Se llenarán los siguientes formatos:

- Acta de Verificación de Vehículos, Equipajes, Encomiendas y Cargas Comerciales de Pasajeros, Tripulantes, Comerciantes, y otros que tienen como Destino las Áreas Reglamentadas (Formato: DDF-CI-05).

- Acta Notificación de Infracción en los Procedimientos de Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-06).

- Acta de Comiso de Productos Reglamentados en Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-07).

6.1.3. Trámites para ejecutar el procedimiento sancionador y para los recursos de reconsideración y apelación

El inicio del procedimiento sancionador se efectúa en el PCC en el cual se ha cometido la infracción; por lo tanto, el expediente compuesto por las Actas correspondientes se elevará hacia la Dirección Desconcentrada de su jurisdicción y ésta la enviará a las Oficinas de Asesoría Jurídica de la Sede Central del SENASA.

En caso que los usuarios presenten Recursos de Reconsideración se enviará el expediente a la Dirección Desconcentrada y en el caso que se interponga un Recurso de Apelación, se elevará el expediente a la Jefatura Nacional del SENASA.

Cuando se efectúen los comisos, los envíos comisados quedan bajo la custodia del PCC hasta que se proceda a la destrucción de éstos, para lo cual se llenará el Acta de Destrucción de Productos

Reglamentados en Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-07).

Los lugares de destrucción de los productos comisados deberán encontrarse no muy alejados al PCC, pudiéndose utilizar pozos o fosas para la incineración de dichos productos, los cuales finalmente serán enterrados cubriéndolos con cal. Es importante que este acto se efectúe con la presencia del personal de la Policía Nacional del Perú, Fiscalía de la Nación, SENASA y los propietarios, entre otros; y el Acta a ser utilizada corresponde al Acta de Destrucción de Productos Reglamentados en Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-08).

6.2. De la revisión de los equipajes y encomiendas de los pasajeros y tripulantes que son trasladados en vehículos particulares o buses, hacia las áreas reglamentadas

El control fitosanitario está orientado a interceptar productos reglamentados que pueden ser trasladados a través de los interiores de los vehículos, así como en encomiendas, equipajes, bultos, y otros medios.

El procedimiento es el siguiente:

- Es necesario evitar la movilización de los pasajeros y tripulantes a otros lugares antes que sus equipajes sean revisados (se deberá solicitar apoyo policial).
- El Inspector de Cuarentena Vegetal mediante señalización (bastones fosforescentes o luces) detendrá a los vehículos (buses, autos particulares, motocicletas y motocars) indicando al conductor que se estacione en la zona de revisión de pasajeros y tripulantes.
- El Inspector se acercará al conductor, indicándole su cargo, representación y función, enseguida le hará de conocer la obligación del conductor de someterse a las normas legales materia de cuarentena Interna (Ley Marco de Sanidad Agraria y sus Reglamentos). En caso de buses se hará extensivo a todos los pasajeros.
- El Inspector deberá además solicitarle al conductor y a los tripulantes y pasajeros que declaren verbalmente, si están llevando en su vehículo productos reglamentados (es necesario que el lenguaje utilizado sea sencillo, por ejemplo “Trae consigo frutas, hortalizas, papaya manzanas, paltos, etc”). Esto es importante dado que la acción de declaración involucra una sanción, cuando dicha declaración es falsa.
- El Inspector procederá a verificar si el vehículo contiene productos reglamentados en sus interiores (guanteras, maleteras, bodegas, y otros que considere necesario). En el caso que se trate de las bodegas, se solicitará el apoyo de la estiba al conductor o sus tripulantes a fin de que las encomiendas y demás bultos que se encuentren en la bodega puedan ser llevados al salón de Inspección y ser revisados a través del equipo de Rayos X (en caso de no contar con este equipo se procederá a inspeccionar los equipajes u objetos en forma manual, es decir procediendo a la apertura, excepto para las encomiendas).
- El Inspector de Cuarentena Vegetal indicará a los pasajeros que desciendan de sus vehículos conjuntamente con sus equipajes y maletas de mano, dirigiéndolos al salón de Inspección, a fin de someter dichos objetos a revisión mediante el equipo de Rayos X (en caso de no contar con este equipo se procederá a inspeccionar los equipajes u objetos en forma manual, es decir procediendo a la apertura).
- En caso de no encontrar productos reglamentados en los equipajes, bultos, maletas o encomiendas de los pasajeros y tripulantes, el Inspector autorizará su ingreso a éstos hacia el área reglamentada.

- En caso de encontrar productos reglamentados en los equipajes, bultos, maletas, encomiendas, de los pasajeros, conductor o tripulantes, se procederá directamente al procedimiento sancionador administrativo, conforme a las disposiciones que se detallan en el numeral siguiente del Manual y a las normas aplicables vigentes.

6.2.1. Procedimiento Sancionador:

En caso que los pasajeros y/o tripulantes incurran en cualquiera de las siguientes causales, detalladas a continuación, se impondrá las sanciones aplicables, debiéndose cumplir con el procedimiento establecido en cada caso:

a) Por no haber declarado la posesión de productos reglamentados y/o tripulantes, independientemente del peso y la cantidad, que pretendan ingresar a las áreas reglamentadas

Se llenarán los siguientes formatos:

- Acta de Verificación de Vehículos, Equipajes, Encomiendas y Cargas Comerciales de Pasajeros, Tripulantes, Comerciantes, y otros que tienen como Destino las Áreas Reglamentadas (Formato: DDF-CI-05).

- Acta Notificación de Infracción en los Procedimientos de Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-06).

- Acta de comiso de Productos Reglamentados en Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-07).

b) Por poseer productos reglamentados que vengan como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes, hacia un área reglamentada.

- Acta de Verificación de Vehículos, Equipajes, Encomiendas y Cargas Comerciales de Pasajeros, Tripulantes, Comerciantes, y otros que tienen como Destino las Áreas Reglamentadas (Formato: DDF-CI-05).

- Acta Notificación de Infracción en los Procedimientos de Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-06).

- Acta de comiso de Productos Reglamentados en Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-07).

c) Reincidencia de poseer productos reglamentados que vengan como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes, hacia un área reglamentada.

- Acta de Verificación de Vehículos, Equipajes, Encomiendas y Cargas Comerciales de Pasajeros, Tripulantes, Comerciantes, y otros que tienen como Destino las Areas Reglamentadas (Formato: DDF-CI-05).

- Acta Notificación de Infracción en los Procedimientos de Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-06).

- Acta de comiso de Productos Reglamentados en Cuarentena Interna (Formato: DDF-CI-07).

6.2.2. Trámites para ejecutar el procedimiento sancionador y para los recursos de reconsideración y apelación

Se seguirán los pasos a seguir detallados en el punto 6.1.3.

6.3. Apoyo para el control cuarentenario.

Es importante que en todos los casos de intervención del Inspector de Cuarentena Vegetal, se cuente con la presencia del personal de la Policía Nacional del Perú - PNP, a fin de apoyar las funciones del Inspector, así como de brindar mayor seguridad al cumplimiento de sus funciones.

6.4. Incidentes con usuarios, tripulantes o pasajeros

Durante todo el proceso de control fitosanitario se pueden presentar incidentes con los usuarios, como por ejemplo:

- Agresión física o verbal por parte del usuario hacia el Inspector.
- Intento de soborno por el usuario hacia el Inspector.
- Fuga del usuario sin acatarlo dispuesto por el Inspector del SENASA.

Para estos casos, el Inspector de SENASA; procederá a emitir el Informe de Incidente (Formato: DDF-CI-09), poniendo en conocimiento de estos hechos a la Dirección Desconcentrada de la jurisdicción que les corresponde a los Inspectores, en forma inmediata para las notificaciones y demás acciones legales correspondientes (este procedimiento está contemplado en el código penal, por lo que se procederá de manera distinta a las sanciones establecidas en el Reglamento de Cuarentena Vegetal).

6.5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Área reglamentada

Área en la cual las plantas, productos vegetales y otros productos reglamentados que entran al área, se mueven dentro de ésta y/o provienen de la misma, están sujetos a reglamentaciones o procedimientos fitosanitarios con el fin de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Artículo Reglamentado

Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, especialmente cuando se involucra el transporte internacional.

Certificación Fitosanitaria

Uso de procedimientos fitosanitarios conducentes a la expedición de un Certificado Fitosanitario.

*CFTI

Abreviatura de “Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno”. Es el documento oficial emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, con la finalidad de regular la movilización de productos reglamentados dentro del territorio nacional.

Comiso

Sanción que consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías.

Cuarentena Vegetal Interna

Control Oficial destinado a prevenir la introducción y/o diseminación de plagas reglamentadas, desde o hacia una zona regulada.

Diseminación

Expansión de la distribución geográfica de una plaga dentro de un área.

Envío

Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos reglamentados que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

Fumigación

Tratamiento con un agente químico que alcanza al producto básico completamente o primordialmente en estado gaseoso.

Rango de Hospederos

Especies de plantas capaces de sostener una plaga específica bajo condiciones naturales.

Inspección

Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas y/o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.

Inspector de Cuarentena Vegetal

Profesional designado o autorizado por el SENASA para cumplir y hacer cumplir, dentro del ámbito de su competencia, el Reglamento de Cuarentena Vegetal, así como las disposiciones establecidas por el Órgano de Línea Competente del SENASA.

Ingreso

(de movilización interna por el territorio nacional)

Permitir el pase de la mercadería o envío regulado hacia el área reglamentada, siempre y cuando cumpla con los requisitos fitosanitarios de tránsito interno exigidos por el SENASA.

Lote

Conjunto de unidades de un solo producto básico, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío.

Lugar de Producción

Cualquier local o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción agrícola. Esto puede incluir sitios de producción que se manejan de forma separada con fines fitosanitarios.

Medida Fitosanitaria

Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Muestreo

Acción de separar una parte representativa y al azar de un total, puede ser con fines de inspección fitosanitaria o con fines de ser enviados a un análisis de laboratorio

Plaga

Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Plaga cuarentenaria

Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga no cuarentenaria

Plaga que no es considerada como plaga cuarentenaria para un área determinada.

Plaga no cuarentenaria reglamentada

Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantación influye en el uso propuesto para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora.

Plaga Reglamentada

Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

Prueba

Examen oficial, no visual, para determinar si existen plagas presentes o para identificar tales plagas.

Puesto de Control Cuarentenario - PCC

Son sedes operativas, destinadas al control fitosanitario del tránsito interno, exportación, reexportación, tránsito internacional e importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, establecidos para evitar la introducción y diseminación de las plagas reglamentadas, al país y/o a las áreas en peligro o con escasa prevalencia de plagas, a través del flujo de medios de transporte, pasajeros y mercaderías.

Rechazo

Prohibición de la entrada de un envío o parte de él u otro artículo reglamentado, cuando éste no satisface la reglamentación fitosanitaria.

Tratamiento

Procedimiento autorizado oficialmente para matar, eliminar o esterilizar plagas.

6.6. FORMATOS

Nº ORDEN

FORMATO

NUMERACIÓN

- | | |
|---|--|
| 1 | Solicitud de Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno.
DDF-CI-01 |
| 2 | Acta de Inspección de Plantas y Productos Vegetales de Tránsito Interno
DDF-CI-02 |
| 3 | Formato de Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno - CFTI
DDF-CI-03 |
| 4 | Acta de Revisión Documentaria
DDF-CI-04 |
| 5 | Acta de Verificación de Vehículos, Equipajes, Encomiendas y Cargas Comerciales de Pasajeros, Tripulantes, Comerciantes, y otros que tienen como Destino las Áreas Reglamentadas
DDF-CI-05 |
| 6 | Acta Notificación de Infracción en los Procedimientos de Cuarentena Interna
DDF-CI-06 |
| 7 | Acta de Comiso de Productos Reglamentados en Cuarentena Interna
DDF-CI- 07 |
| 8 | Acta de Destrucción de Productos Reglamentados en Cuarentena Interna
DDF-CI-08 |
| 9 | Informe de Incidente en los Procedimientos de Cuarentena Interna
DDF-CI-09 |

(Formato: DDF-CI-01)

SOLICITA: "CERTIFICADO FITOSANITARIO DE TRANSITO INTERNO"

Señor Director del SENASA _____

Yo _____ con DNI N° _____, en representación de la empresa, _____, con R.U.C. N° _____ con domicilio legal en _____, Teléfono/fax _____ ante usted me presento y expongo:

Que de conformidad con la legislación vigente (Decreto Supremo N° 032-2003-AG-SENASA, Resolución Directoral N° -2003-AG-SENASA-DGSV), a la cual me someto, solicito a usted se sirva disponer a quien corresponda, se me expida el "Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno" para lo cual detallo lo siguiente:

1- Nombre del Producto Peso (TM ó kg) Número de cajas o bultos:

a)
b)
c)
d)

2- Lugar de Produc. y/o Proced (Dpto., Prov., Dist.): Lugar de Destino:

a) a)
b) b)
c) c)
d) d)

3- Nombre del conductor:

4- Empresa de Transporte:

5- N° de Licencia de conducir

6- N° de placa del vehículo

Lugar,

Nombre: _____
DNI. N°: _____
Empresa: _____

(Formato: DDF-CI-02)

ACTA DE INSPECCIÓN DE PLANTAS Y PRODUCTOS VEGETALES DE TRÁNSITO INTERNO

(EN LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE CARGAS COMERCIALES DE LAS FRUTAS HOSPEDEROS DE MOSCAS DE LA FRUTA)

N° _____

Lugar de Inspección Fitosanitaria _____

Nombre del:

Comerciante

Pasajero

Transportista

Tripulante

Empresa

Otro:

Se procedió a la Inspección de:

2- Nombre del Producto Peso (TM ó kg) Número de cajas o bultos:

a)
b)
c)
d)

3- Lugar de Produc. y/o Procedencia (Dpto., Prov., Dist.): Lugar de Destino:

a) a)
b) b)
c) c)
d) d)

4- Nombre del conductor:

5- Empresa de Transporte:

6- N° de Licencia de conducir

7- N° de placa del vehículo

Luego de la inspección Fitosanitaria el Inspector de Cuarentena Vegetal ha dictaminado:

Emisión del CFTI

Rechazo

OBSERVACIONES

En fe de lo actuado y de conformidad con las normas sanitarias vigentes, firman en señal de conformidad

Lugar y fecha:

Inspector - SENASA

Usuario

Nombre

Nombre

DNI N°

(Formato: DDF-CI-03)

“CERTIFICADO FITOSANITARIO DE TRÁNSITO INTERNO”

EL SENASA EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO

DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO

1-

Producto

Nº de cajas o bultos (Descripción)

Peso (Kg)

Marcas distintivas

2.- Lugar de producción y/o procedencia del producto

.....

Distrito Provincia Departamento

Lugar de destino del producto:

.....

Distrito Provincia Departamento

Uso del producto

3.- Nombre del propietario y/o comerciante:

TRATAMIENTO

Fecha

Tratamiento

Producto químico (ingrediente activo)

Lugar

Duración y temperatura

Concentración

Por el presente, se certifica que las plantas o productos vegetales descritos arriba se ajustan a las disposiciones fitosanitarias vigentes en materia de regulaciones cuarentenarias internas.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Nombre del funcionario autorizado _____ (Sello de la
organización)

Lugar y Fecha de Expedición _____
Firma del Inspector
de Cuarentena
Vegetal

El SENASA, sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado, Asimismo, el presente Certificado será utilizado una única vez por envío.

(Formato: DDF-CI-04)

ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTARIA
(En aplicación del D.S. N° 032-2003-AG)

PCC : _____ N° _____

1. DATOS GENERALES

PRODUCTO : _____
PESO : _____ N° BULTOS _____
LUGAR DE PRODUCCIÓN Y/O PROCEDENCIA : _____
NOMBRE DE QUIEN TRASLADA EL PRODUCTO : _____
LUGAR DE PROCEDENCIA : _____
LUGAR DE DESTINO : _____

2. RESULTADO DE LA REVISIÓN DOCUMENTARIA

DETALLE

Si
No

Trae consigo el Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno

Procede la verificación al haber cumplido satisfactoriamente con el único documento
requerido (Certificado Fitosanitario de Tránsito Interno)

No Procede la continuación del trámite debido a que no ha cumplido con el requisito

establecido para tal fin, habiendo cometido el usuario infracción al inciso g) del artículo 125.5, del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante D.S. N° 032-2003-AG, debiendo sancionarse con el comiso del producto a los transportistas y empresas de transporte y además con una multa de 3 UIT a los transportistas, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 235 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se le otorga el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la presente para que formule su descargo por escrito frente a la infracción detectada.

3. DATOS DEL INSPECTOR

LUGAR, FECHA Y HORA : _____
NOMBRE DEL INSPECTOR : _____

FIRMA DEL INSPECTOR USUARIO (TRANSPORTISTA, EMPRESA
DE TRANSPORTE, PASAJEROS, ETC)

NOMBRE :
DNI N° :
TELEFONO :

(Formato: DDF-CI-05)

ACTA DE VERIFICACIÓN DE VEHÍCULOS, EQUIPAJES, ENCOMIENDAS Y CARGAS
COMERCIALES DE PASAJEROS, TRIPULANTES, COMERCIANTES, Y OTROS QUE TIENEN
COMO DESTINO LAS AREAS REGLAMENTADAS

N° _____
Fecha: _____

Dirección Desconcentrada _____ PCC _____

Nombre del usuario:

Comerciante
Pasajero
Transportista

Transeúnte
Otro

_____ DNI. N° _____
Domicilio _____ Teléfono _____

Luego que el Inspector de Cuarentena Vegetal ha solicitado la inspección de los equipajes, cargas, encomiendas, bultos y otros que acompañen al usuario, se ha determinado lo siguiente (marque con un círculo o una X que corresponda):

AUTORIZAR EL INGRESO DE LOS PRODUCTOS REGLAMENTADOS
(CARGAS

COMERCIALES), POR CONTAR CON EL CFTI Y ESTAR CONFORME A
DICHA CARGA.

NO AUTORIZAR EL INGRESO DE LOS PRODUCTOS REGLAMENTADOS
POR

LO SIGUIENTE:

a. Poseer productos reglamentados en las áreas reglamentadas sin haber sido sujetos de inspección y certificación fitosanitaria (transportistas y empresas de transporte).

b. Las encomiendas que contengan productos reglamentados y que ingresen a las áreas reglamentadas (transportistas y empresas de transporte).

c. No haber declarado la posesión de productos reglamentados (pasajeros y tripulantes).

d. Se encontró productos reglamentados como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes (pasajeros y tripulantes).

e. Reincidencia del ítem d (pasajeros y tripulantes).

OTROS:

a. Impedir la inspección en el Puesto de Control Cuarentenario (transportistas y empresas de transporte)

b. Tratar de ingresar un producto reglamentado en forma oculta o escondida para evitar su intercepción (transportistas y empresas de transporte)

c. No detenerse en el Puesto de Control Cuarentenario para que se proceda a su inspección (transportistas y empresas de transporte)

Observaciones : _____

En fe de lo actuado y de conformidad con las Normas Sanitarias vigentes, firman en señal de conformidad

Inspector - SENASA

Usuario

Nombre Nombre
DNI N°

(Formato: DDF-CI-06)

ACTA NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CUARENTENA INTERNA

N° _____

Señor _____

Responsable Legal de la Empresa _____

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA le informa lo siguiente:

De acuerdo a la Ley N° 27322 “Ley Marco de Sanidad Agraria”, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, “Decreto Supremo N° 048-2001-AG” y Reglamento de Cuarentena Vegetal “Decreto Supremo N° 032-2003-AG”, usted (o su representada) ha infringido el (los) Artículo(s) del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, conforme se detalla a continuación (marque con un círculo o una X que corresponda):

a. Impedir la inspección en el Puesto de Control Cuarentenario (Artículo 125.5 inciso a) (transportistas y empresas de transporte)

b. Tratar de ingresar productos reglamentados en forma oculta o escondida para evitar su intercepción (Artículo 125.5 inciso a) (transportistas y empresas de transporte)

c. No detenerse en el Puesto de Control Cuarentenario para que se proceda a su inspección (Artículo 125.5 inciso a) (transportistas y empresas de transporte)

d. Poseer productos reglamentados en las áreas reglamentadas, sin haber sido sujetos de inspección y certificación fitosanitaria (Artículo 125.5 inciso g) (transportistas y empresas de transporte)

e. Las encomiendas que contengan productos reglamentados y que ingresen a las áreas reglamentadas, por parte de los transportistas y las empresas de transporte. Artículo 125.5 inciso h) (transportistas y empresas de transporte)

f. No haber declarado la posesión de productos reglamentados (Artículo 125.6 inciso b). (pasajeros y tripulantes)

g. Se encontró productos reglamentados como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes (Artículo 125.6 inciso d) (pasajeros y tripulantes)

h. Reincidencia del ítem g) (Artículo 125.6 inciso d) (pasajeros y tripulantes)

Por lo cual y en virtud de la normativa fitosanitaria vigente se debe sancionar con:

a. Multa de 1 UIT - Para los transportistas y empresas de transporte terrestre

b. Multa de 2 UIT - Para los transportistas y empresas de transporte terrestre

c. Multa de 3 UIT - Para los transportistas y empresas de transporte terrestre

d. Comiso del producto para los transportistas y empresas de transporte terrestre y además una Multa de 3 UIT a los transportistas.

e. Comiso del producto para los transportistas y empresas de transporte y además una Multa de 1.5 UIT a las empresas de transporte

f. Comiso del producto para los pasajeros y tripulantes

g. Comiso del producto para los pasajeros y tripulantes

h. Multa de 1 UIT para los pasajeros y tripulantes además del comiso

Lo cual se hace de conocimiento

a través del señor (a) _____
Ciudad, _____

Inspector de Cuarentena
Vegetal

Usuario

Nombre:
DNI N° :

Según lo arriba indicado y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 235 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General se le otorga a notificado el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la presente para que formule su descargo por escrito frente a la infracción detectada.

(Formato: DDF-CI-07)

ACTA DE COMISO DE PRODUCTOS REGLAMENTADOS EN CUARENTENA INTERNA

Nº _____
FECHA _____

Dirección Desconcentrada _____ PCC _____

Propietario
Pasajero
Transportista
Empresa de

Transporte

Otro (especificar)

Nombre: _____
Producto(s) _____

Cantidad (Kg) _____
Procedencia _____ Proveedor _____
Empresa de transporte _____ Placa del vehículo _____

MOTIVO DEL COMISO:

a. Poseer productos reglamentados en las áreas reglamentadas sin haber sido sujetos de inspección y certificación fitosanitaria (Artículo 125.5 inciso g) (Transportistas y empresas de transporte)

b. Las encomiendas que contengan productos reglamentados y que ingresen a las áreas reglamentadas. Artículo 125.5 inciso h). (Transportistas y empresas de transporte)

c. No haber declarado la posesión de productos reglamentados (Artículo 125.6 inciso b). (Pasajeros y tripulantes)

d. Se encontró productos reglamentados como equipaje acompañado de pasajeros y tripulantes (Artículo 125.6 inciso d). (Pasajeros y tripulantes)

e. Reincidencia del ítem d) (Artículo 125.6 inciso d). (Pasajeros y tripulantes)

Observaciones:

En fe de lo actuado y de conformidad con el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, firman en señal de conformidad

Inspector - SENASA Usuario

Nombre Nombre
DNI. Nº

(Formato: DDF-CI-08)

ACTA DE DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS REGLAMENTADOS EN CUARENTENA INTERNA

Nº _____
FECHA _____

Dirección Desconcentrada _____ PCC _____
Lugar _____ Hora _____

Se procedió a la destrucción de:

Producto	Nº de Acta de comiso (Usuario)	Propietario (TM ó Kg)	Cantidad
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

OBSERVACIONES

En fe de lo actuado y de conformidad con las Normas Sanitarias vigentes, firman en señal de conformidad

Por SENASA	Por POLICIA NACIONAL
Nombre	Nombre.....
DNI. Nº	DNI. Nº

Propietario (Identificación)	OTROS (identificación)
Nombre	Nombre.....
DNI. Nº	DNI. Nº

(Formato: DDF-CI-09)

INFORME DE INCIDENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CUARENTENA INTERNA

Nº _____
FECHA _____

Dirección Desconcentrada _____ PCC _____
Lugar _____ Hora _____

Persona / Institución del incidente:

Pasajero

Político

Militar

Funcionario Público

Nombre _____ DNI. N° _____ Dirección _____
_____ Medio de transporte
_____ N° de placa del vehículo _____ N° de licencia de conducir
_____ color del vehículo _____

Otro (indicar) _____

DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE:

Por SENASA Testigo -----

Nombre Nombre
DNI. N° DNI. N°